Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131400011287 del 15 de febrero de 2013**, concedió la Renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

privada denominada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CÍA LTDA,** con **Nit.800.076.719-5** y domicilio principal en la ciudad **Bogotá D.C.,** ubicado en la **Carrera 43 A No.22 B-18** en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas y mercancías y el servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación con la utilización de armas de fuego, medio tecnológico y medio canino y agencias en las ciudades de Cali, Villavicencio, Medellín, Pasto, Neiva, Manizales, Bucaramanga y Popayán, de conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001, Resolución 2852 de 2006 y 1682 de 2010. Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
ELIZABETH ROJAS MEDINA	100.000	10.000	1.000.000.000
JOSE BALTAZAR VILLAMIL PÉREZ	100.000	10.000	1.000.000.000
TOTAL	200.000	10.000	2.000.000.000

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que mediante **Resolución No. 20141200037577 del 06 de mayo de 2014** la Entidad autorizo cambio del Representante Legal de la empresa nombrando al señor **FERNANDO BOHORQUEZ VELASCO.**

Que mediante los actos administrativos Resoluciones **No. 20141400069037 del 04 de agosto de 2014**, **No. 20141400089427 del 22 de octubre de 2014, No. 20141400103547 del 02 de diciembre 2014** y **No. 20151400067757 del 06 de noviembre de 2015,** la Entidad registró códigos caninos.

Que mediante Resolución **No. 20151200069197 del 11 de noviembre de 2015** se autorizó cambio de dirección del domicilio a la Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución **No. 20151200079017 del 10 de diciembre de 2015,** la Entidad autoriza nombramiento del señor **JOSÉ BALTAZAR VILLAMIL PÉREZ** como representante legal principal y al señor **JUAN CARLOS ROJAS MEDINA** como representante legal suplente.

Que mediante las Resoluciones **No. 2016140002537 del 25 de enero de 2016, 20161400027747 del 10 de mayo de 2016 y No. 201744440036717 del 05 de junio de 2017**, la Entidad registra códigos caninos.

Que mediante **Oficio No. 201741000136561 de fecha 27 de junio de 2017,** la Entidad tomó atenta nota a la información dada por la vigilada y atinente a la adición de la sigla a la razón social, es decir de **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CÍA LTDA a VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CÍA LTDA – VISAN.**

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **JUAN CARLOS ROJAS MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.418.161,** actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**, mediante documentación radicada con **No. 20170233222 del 10 de noviembre de 2017,** solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas y mercancías con

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante Oficio **No. 20184100029121 del 13 de febrero de 2018**, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**, para que aportara y complementara la documentación relacionada en el requerimiento jurídico, contable y financiero, para continuar con el trámite.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada **No. 2018PR10031192 del 15 de febrero de 2018**, da respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados **No. 20170233222 del 10 de noviembre de 2017 y No. 2018PR10031192 del 15 de febrero de 2018**, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de febrero del 2018**,** se consignó lo siguiente:

"Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa ***VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA.,*** *identificada con* ***NIT: 800.076.719-5****, se evidencio la empresa dio cumplimiento con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social.****".***

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.
La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN**. Al respecto, en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero de fecha del 20 de febrero del 2018**,** se consignó:

(…)
Que verificados los contratos, facturas y tercero de ingresos operacionales, se evidencio que cubre con las tarifas mínimas establecidas.

CORPORACION GIMNASIO SUPERIOR

SERVICIO	VALOR	A y S	IVA 19%	TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA CON ARMAS 24 HORAS PERMANENTES	$ 6.491.910	$ 649.191	$ 135.681	**$ 7.276.781**

EDIFICIO NOVANTA PH

SERVICIO	VALOR	A y S	IVA 19%	TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA CON ARMAS 24 HORAS PERMANENTES	$ 6.491.910	$ 649.191	$ 135.681	**$ 7.276.781**
SERVICIO DE 16 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES	$ 2.583.780	$ 258.378	$ 54.001	**$ 2.896.159**
SERVICIO DE 8 HORAS DIURNAS LOS SABADOS SIN ARMAS	$ 258.378	$ 25.838	$ 5.400	**$ 289.616**
SERVICIO DE 8 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN ARMAS	$ 1.291.890	$ 129.189	$ 27.001	**$ 1.448.080**

(…)

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "*el comprobante de aportes a un fondo de cesantías*".
Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 20 de febrero del 2018, se consignó lo siguiente:

> *"La empresa allego certificación y comprobantes de pago por concepto de Cesantías de Ley a los trabajadores en el fondo de pensiones* ***PORVENIR*** *por un valor de* ***$ 562.122.551*** *y al* ***FNA*** *por un valor de* ***$ 32.872.787.00****, pagos realizados en febrero 14 de 2017 y aporto relación de liquidaciones de*

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

trabajadores evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley."

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "**OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS**. *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 20 de febrero del 2018 se consignó lo siguiente:

> ***"**Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA.,** a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2013 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.**".***

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN**, vale la pena hacer las siguientes precisiones:

Que Mediante **Resolución No. 20131400011287 del 15 de febrero de 2013**, -con la cual se renovó la licencia de funcionamiento-, se autorizó la siguiente composición:

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
ELIZABETH ROJAS MEDINA	100.000	10.000	1.000.000.000
JOSE BALTAZAR VILLAMIL PÉREZ	100.000	10.000	1.000.000.000
TOTAL	200.000	10.000	2.000.000.000

No obstante, una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de fecha 20 de febrero de 2018 se evidenció que la composición societaria coincide con la autorizada por este órgano de control, inspección y vigilancia, sin embargo se evidencia que la empresa realizó un incremento a capital el cual no fue debidamente informado a la Entidad, así:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
ELIZABETH ROJAS MEDINA	200.000	10.000	2.000.000.000
JOSE BALTAZAR VILLAMIL PÉREZ	200.000	10.000	2.000.000.000
TOTAL	400.000	10.000	4.000.000.000

Dado lo anterior, la vigilada en respuesta al requerimiento emitido por la Entidad, aporta declaración de origen de fondos, donde señalan que *"Mediante el Acta no. 261, de la Junta de socios, realizada el día 15 de septiembre de 2016, los socios autorizaron el aumento de capital, destinando los recursos de las utilidades retenidas de años anteriores, con el fin de ser capitalizados por el valor de Dos mil millones de pesos mcte ($2.000.000.000), quedando así el capital de la empresa por valor de cuatro mil millones de pesos mcte. ($4.000.000.000).",* De la misma manera informan que *"Los recursos con los cuales se realizó el aumento de capital, así como los recursos con los que se desarrolla la actividad de la empresa como prestadora de servicios de vigilancia y seguridad privada, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya."*
Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 31 de agosto de 2089.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana*.".

En ese orden, hecha la precisión anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** se encuentra conformada en su composición societaria por **ELIZABETH ROJAS MEDINA,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.626.516** y **JOSE BALTAZAR VILLAMIL PÉREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.241.650; personas naturales y de nacionalidad colombiana.**

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20181500025243 de1 30 de enero de 2018**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de fecha 20 de febrero de 2018, se constató el siguiente objeto principal:

> *"EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DE PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA ARMADA O SIN ARMAS QUE COMPRENDE PROTECCIÓN A BIENES MIEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUYENDO EL DE ESCOLTAS A PERSONAS, VEHÍVULOS, MERCANCÍAS Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES, INCLUYENDO EL SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS USO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, DETECTORES METALES, ARCOS PARA BATERIAS Y DEMÁS CONTROLES TECNOLÓGICOS Y MANUALES, ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE REQUIERAN LOS USUARIOS PARA TAL FIN, SERVICIO CON MEDIO CANINO EN LA ESPECIALIDAD DE DETENCION DE EXPLIVOS, DEFENSA CONTROLADA, NARCÓTICOS, BUSQUEDA Y RESCATE; PODRÁ COMPRAR Y VENDER ESTE TIPO DE ELEMENTOS INCLUYENDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS MISMOS, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O DE TERCEROS, PODRA LA EMPRESA PRESTAR TODO TIPO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA QUE TENGA QUE VER CON CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA RELACION CON LA SEGURIDAD. PODRÁ PARTICIPAR EN OTRAS*

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA TALES COMO: CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMAS O FUISIONARSE CON ELLOS, PODRÁ (SIC) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS OFICINAS EN AQUELLOS LUGARES DEL TERRITORIO EN DONDE OPERE. PODRÁ LA EMPRESA CREAR AGENCIAS, SUCURSALES O DEPENDENCIAS EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE SEAN LÍCITAS Y PERMITIDAS POR LEY. LA EMPRESA NO PODRÁ SER GARANTE, AVALISTA O FIADOR DE TERCERAS PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS, CASO DEL CUAL SE REQUIERE APROBACIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA DE SOCIOS. ”

En cuanto a actividad secundaria y otras actividades, se tiene que la empresa registra las siguientes: *ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD* y *ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.*

Dado lo anterior, la Delegada para la Operación –Grupo de Permisos de Estado Empresariales, en requerimiento emitido, solicita a la vigilada se explique por qué se incluye dentro del objeto social *“PODRÁ LA EMPRESA CREAR AGENCIAS, SUCURSALES O DEPENDENCIAS EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR”,* expresión que no guarda armonía con lo señalado por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, en razón a que la Entidad expide licencia de funcionamiento de carácter nacional previo el cumplimiento de los requisitos para tal fin.

La empresa en respuesta solicita *“que dicha situación no sea tenida en cuenta, toda vez que VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CÍA LTDA. está solicitando una licencia a nivel nacional, y si bien es cierto que dentro del objeto social aparece que se puede abrir sedes en el exterior, este siempre ha estado y se ha tenido como objetivo de crecimiento y poder expandir nuestra organización en el exterior…”*

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada “*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (…)*”.

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No 20181300020163 del 24 de enero de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20183200027743 de fecha 01 de febrero de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No. 15-02-101004343** expedida por la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** aportada por la empresa en la solicitud de renovación de licencia en estudio, se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el 10 de abril de 2018, con el riesgo derivado del uso indebido de armas de fuego y cobertura para caninos conforme a la resolución emitida por la Supervigilancia, igualmente tiene otros amparos tales como *predios labores y operaciones, gastos mayores y gastos médicos humanitarios,* aclarando que el interés asegurable de dicha póliza supera el valor de 400 SMLMV exigidos para el año 2018, en razón a que asciende a la suma de $737.717.000.oo, sin embargo presenta sublimites y exclusiones, situación que fue expuesta en el requerimiento emitido por la Entidad y que la empresa atiende anexando una nueva póliza **No. 15-02-101004867 de fecha 14 de febrero de 2018** con vigencia del seguro del 14 de febrero de 2018 al 14 de febrero de 2019 con interés asegurable de 400 SMLMV para 2018, es decir Trescientos doce millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos pesos ($312.496.800.oo) M/Cte.-., cuyo texto aclaratorio de la póliza señala como amparos *"- USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERÍA) U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. – CANINOS ADIESTRADOS: POR LOS DAÑOS O LESIONES QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LOS MISMOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONTRATADAS."*

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así cono proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 20 de febrero de 2018, se consignó:

> *"(…) La empresa **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA.,** allego Información de la planilla pagada **APORTES EN LINEA**., de los meses de Julio, agosto y Septiembre de 2017, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento**.** Donde se evidencia que la empresa viene pagando la seguridad social de sus empleados en forma oportuna de acuerdo a las fechas establecidas por la ley. **Plataforma Esigna**.*
>
> *De otra parte la empresa aportó nóminas de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2017, donde se evidencia que cuentan con un promedio de 2193 empleados, quienes reciben un sueldo básico y horas extras y que sobre el IBC que recibe cada empleado, le es descontado su seguridad social. (…)".*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según información suministrada por el enlace DCCA, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** cuenta con 450 armas de las cuales 374 son en calidad de tenencia y 76 en calidad de porte, todas con permisos vigentes a la fecha, información que al cruzarla con el personal operativo acreditado por la empresa deja claro que la empresa cumple con la proporción hombre – arma, toda vez que cuentan con 2046 vigilantes, 11 escoltas y 142 supervisores debidamente acreditados por la empresa y en proceso de acreditación 191 vigilantes y 5 supervisores.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los *servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas.

Del Medio Canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994"*.
Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante Resolución No. 20131400011287 del 15 de febrero de 2013, para autorizar en la **Finca Belmoral Lote No. 1 Vereda La Cumbre de Cajica (Cundinamarca)**

De acuerdo a lo anterior **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA – VISAN**, envío material ftográfico probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentado como sede canina y una vez revisado dicho material, se evidencia que es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículos 6 y 17 del Decreto 2187 de 2001.

Que el artículo 19 del Decreto Reglamentario 2187 del 2001, determina *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios caninos para prestar el servicio,* ***deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad;*** *se excluye por lo tanto el alquiler o arrendamiento de caninos" y en tal sentido el servicio solicitante,* ***deberá ser propietario exclusivo de los animales que se destinen para esta actividad en un número no inferior a doce (12) caninos debidamente certificados por la Policía Nacional*** *- Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros, el centro de Adiestramiento Canino del Ejercito Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada",* requisitos acreditados, mediante la documentación allegada con los radicados **No. 20170233222 del 10 de noviembre de 2017 y No. 2018PR10031192 del 15 de febrero de 2018, así:**
La empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA – VISAN** allegó relación y soportes de propiedad sobre treinta y nueve (39) caninos; aportó los certificados de entrenamiento vigentes -11-02-2018 y el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, así:

No.	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NUMERO DE MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD
1	BRAULIO	PASTOR ALEMAN	900*032*002*909*433	M	DEFENSA CONTROLADA
2	NUBE	ROTTWEILER	076*895*262	H	DEFENSA CONTROLADA
3	TARZAN	ROTTWEILER	088*366*876	M	DEFENSA CONTROLADA
4	TEO	PASTOR ALEMAN	075*091*282	M	DEFENSA CONTROLADA
5	KATHY	PASTOR ALEMAN	900*032*002*908*838	H	DEFENSA CONTROLADA
6	DAKOTA	ROTTWEILER	900*032*002*164*106	H	DEFENSA CONTROLADA
7	JUANCO	ROTTWEILER	076*889*520	M	DEFENSA CONTROLADA
8	AFRICA	ROTTWEILER	900*032*002*164*103	H	DEFENSA CONTROLADA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

9	BRUMA	ROTTWEILER	051*292*044	H	DEFENSA CONTROLADA
10	FOX	PASTOR ALEMAN	900*032*002*909*062	M	DEFENSA CONTROLADA
11	KAISSER	PASTOR ALEMAN	900*032*002*909*087	M	DEFENSA CONTROLADA
12	KATHY 2	LABRADOR	008*367*797	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS
13	MARU	LABRADOR	050*383*583	H	DETECCION DE NARCOTICOS
14	THOMAS	LABRADOR	010*563*587	M	DETECCION DE NARCOTICOS
15	ALVIN	LABRADOR	991*001*000*681*441	M	DETECCION DE NARCOTICOS
16	DAGO	LABRADOR	991*001*000*681*454	M	DETECCION DE NARCOTICOS
17	FIDO	LABRADOR	991*001*000*681*443	M	DETECCION DE NARCOTICOS
18	MARCO	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*449	M	DETECCION DE NARCOTICOS
19	TAVO	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*453	M	DETECCION DE NARCOTICOS
20	BARON	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*448	M	DETECCION DE NARCOTICOS
21	ARTUR	LABRADOR	991*001*000*681*452	M	DETECCION DE NARCOTICOS
22	BLONDO	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*444	M	DETECCION DE NARCOTICOS
23	LERON	LABRADOR	991*001*000*681*455	M	DETECCION DE NARCOTICOS
24	DALY	LABRADOR	900*032*002*909*425	H	DETECCION DE NARCOTICOS
25	AGATA	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*442	H	DETECCION DE NARCOTICOS
26	BETSY	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*460	H	DETECCION DE NARCOTICOS
27	ANNY	LABRADOR	991*001*000*681*456	H	DETECCION DE NARCOTICOS
28	ALISON	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*450	H	DETECCION DE NARCOTICOS
29	BULMA	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*459	H	DETECCION DE NARCOTICOS
30	FROID	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*533	M	DETECCION DE NARCOTICOS
31	PASCUAL	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*525	M	DETECCION DE NARCOTICOS
32	GARU	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*532	M	DETECCION DE NARCOTICOS
33	REINA	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*526	H	DETECCION DE NARCOTICOS
34	VIKY	LABRADOR	991*001*000*681*537	H	DETECCION DE NARCOTICOS
35	TAO	LABRADOR	991*001*000*681*523	M	DETECCION DE NARCOTICOS
36	GREY	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*524	H	DETECCION DE NARCOTICOS
37	POLY	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*534	H	DETECCION DE NARCOTICOS
38	JEIKA	LABRADOR	991*001*000*681*529	H	DETECCION DE NARCOTICOS
39	TIKO	LABRADOR	991*001*000*681*522	M	DETECCION DE NARCOTICOS

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Como se señaló en el acápite de la póliza, se examinó la **No. 15-02-101004343** expedida por la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** aportada por la empresa con la solicitud de renovación de licencia, se evidenciando que la misma se encuentra vigente hasta el 10 de abril de 2018, **con el riesgo derivado del uso indebido de armas de fuego y cobertura para caninos** conforme a la resolución emitida por la Supervigilancia, igualmente tiene otros amparos tales como *predios labores y operaciones, gastos mayores y gastos médicos humanitarios,* aclarando que el interés asegurable de dicha póliza supera el valor de 400 SMLMV exigidos para el año 2018, en razón a que asciende a la suma de $737.717.000.oo, sin embargo presenta sublimites y exclusiones, situación que fue expuesta en el requerimiento emitido por la Entidad y que la empresa atiende anexando una nueva póliza **No. 15-02-101004867 de fecha 14 de febrero de 2018** con vigencia del seguro del 14 de febrero de 2018 al 14 de febrero de 2019 con interés asegurable de 400 SMLMV para 2018, es decir Trescientos doce millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos pesos ($312.496.800.oo) M/Cte.-., cuyo texto aclaratorio de la póliza señala como amparos *"- USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERÍA) U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. – CANINOS ADIESTRADOS: POR LOS DAÑOS O LESIONES QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LOS MISMOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONTRATADAS."*

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Requisitos acreditados por la empresa en estudio de conformidad con la documentación allegada mediante el presente radicado, por lo tanto, la Entidad tendrá en cuenta la prestación del servicio con medios tecnológicos a través de los siguientes equipos, descritos por la vigilada en el Anexo No. 3 de Medios Tecnológicos, así:

IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	REFERENCIA	CARACTERISTICAS
GPRS	3055	COMUNICADOR PARA ALARMA
GPRS	3055	COMUNICADOR PARA ALARMA
GPRS	3055	COMUNICADOR PARA ALARMA
GPRS	3125	COMUNICADOR PARA ALARMA
CCTV	HDCVI DAHUA	SISTEMA DE GRABACION DE VIDEO AUTOMATICO INCLUYE CAMARAS DAHUA HDCVI Y DVR
ARCO DETECTOR	V02000	DETECTOR DE METALES CON PROGRAMACION MULTI ZONA
SISTEMAS DE ALARMA	DSC 1832	PANEL DE INTRUCION CON PERIFERICOS LC-104 PARA DETECION DE INTRUSOS
SISTEMAS DE ALARMA	DSC 1832	PANEL DE INTRUCION CON PERIFERICOS LC-104 PARA DETECION DE INTRUSOS
SISTEMAS DE ALARMA	DSC 1833	PANEL DE INTRUCION CON PERIFERICOS LC-104 PARA DETECION DE INTRUSOS
RADIO	DGP4150	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF
RADIO	DEP450	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF
RADIO	EP350MX	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF
RADIO	DGP6150	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF
RADIO	ICOM ICF3013	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF
GPS SATELITAL	SPOT GEN3	SISTEMA PORTATIL DE UBICACIÓN SATELITAL

De acuerdo con el artículo 2.6.1.1.3.3.20 inciso segundo del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 que establece *"…Además se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana…"*, por lo tanto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN.,** acredita los operadores de medios tecnológicos aportando certificado de capacitación, expedido por escuela o academia debidamente autorizada, así:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	NUMERO	ESCUELA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

HERNADEZ GONZALEZ ANA MARIA	1013601983	ECSP1915-D493133	CENTRO DE INFORMACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
NOVOA CAPERA OLGA LUCIA	52368726	ECSP1162-D513323	ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNO SEGURIDAD LTDA
ROJAS GARCIA GERARDO	91205829	ECSP990-E33946	ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS
CRUZ CRUZ JUAN PABLO	75097014	ECSP1162-D161654	ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNO SEGURIDAD LTDA
CETINA ESPITIA CLEMENCIA	52191280	ECSP2189-C302346	SECURITY CENTER AAA LTDA
CUTIVA ARCIA NORMA CONSTANZA	65790614	ECSP2097-D65472	ACADESA LTDA
RODRIGUEZ ROZO DIEGO GERMAN	80740970	ECSP947-D453645	EL PENTAGONO LTDA
BELTRAN ROJAS JULIETH AMALIA	1022338369	ECSP1974-C217249	ACADEMIA CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA
BELTRAN CHIMBI JENNY JORYED	52871820	ECSP1124-D391749	MARSHALS SERVICE – ACADEMIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
GALLARDO GUERRERO IVAN MAURICIO	6408088	ECSP3915-D348851	ACADEMIA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN SEGURIDAD Y DESARROLLO EMPRESIAL LTDA
MONTOYA GIRALDO YURANI	1130637491	ECSP2196-E10816	AVIPS ACADEMIA DE VIGILANCIA PRIVADA
RAIGOZA ANDRES EDUARDO	16933999	ECSP1915-D494574	CENTRO DE FORMANCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
ZULETA MARTINEZ ADRIANA	1113519010	ECSP1211-B317536	ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CARDONA GONZALEZ NANCY	66857651	ECSP3915-D349235	ACADEMIA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN SEGURIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA
MURCIA BERMEO LUZ DARY	29117953	ECSP3915-D349832	ACADEMIA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN SEGURIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA
PLACERES NARANJO LINA FERNANDA	1144165220	ECSP3915-D349709	ACADEMIA DE FORMACIÓN INTEGRAL EN SEGURIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL LTDA
MORENO ADRIANA MARCELA	52373417	ECSP3003-E277801	ESCUELA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MADRID LTDA
HERNANDEZ HUERFANO SANDRA PATRICIA	52064288	ECSP1124-D404326	MORSHALS SERVICE LTDA
SALAZAR GUERRERO MARIA LILIA	41925748	ECSP981-D237580	ESCUELA COLOMBIANA DE CAPACITACIÓN EN VIGILACIA Y SEGURIDAD PRIVADA
SALCEDO BERNAL HECTOR JORGE	79625064	ECSP1412-A316904	ESCAVIG LTDA
ROMERO ALVIS ROBINSON FERNEY	1014184125	ECSP1412-A316903	ESCAVIG LTDA
DOMINGUEZ LOPEZ ALKIN ALBERTO	1019036486	ECSP1412-A316902	ESCAVIG LTDA
AMEZQUITA BERNAL MARY LUZ	52769839	ECSP3005-A535194	AASP LTDA

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100011297

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

ALVAREZ HERNANDEZ LUZ DARY	1095484359	ECSP1124-D531359	MORSHALS SERVICE LTDA
ARARAT LONDOÑO MARIA YANET	38740139	ECSP2196-E15264	AVIPS –ACADEMIA DE VIGILANCIA PRIVADA
ARIAS DIAZ GLORIA AMPARO	37897762	ECSP1124-A174603	MORSHALS SERVICE LTDA
DIAZ LONDOÑO YOHANNA ANDREA	1053776774	ECSP1124-D392948	MORSHALS SERVICE LTDA
CACANTE GARCIA CAMILA CRISTINA	1054986426	ECSP1162-D169760	COGNO SEGURIDAD LTDA
GOMEZ LOPEZ LEIDY JOHANA	1060650028	ECSP1162-D512789	COGNO SEGURIDAD LTDA
CUERVO GARCIA YEISON DANEY	1094900837	ECSP1025-D196869	ACADEMIA NACIONA DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AESS LTDA

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.
El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.
Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y mercancías.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN,** aporta el listado de personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación a saber **JOSE VILLAMIL PÉREZ, JUAN CARLOS ROJAS MEDINA, FERNANDO BOHORQUEZ VELASCO, JOSELITO PALENCIA, CÉSAR MAURICIO GUTIERREZ, SANDRA BARRERA RAMOS y MILTÓN GUZMAN**, sin embargo no informa el documento de identidad, como tampoco número de resolución con que la Entidad lo autorizó, lo cual deberá aportar conforme se establecerá en la parte resolutiva.

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

El parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20151200069197 del 11 de noviembre de 2015** a la **Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana De Bogotá D.C.,** visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de la cámara de comercio de fecha 20 de febrero de 2018 se evidencia que la notificación judicial actual de la empresa es la debidamente autorizada, misma que aparece registrada en el aplicativo de novedades Renova. De la misma manera la empresa cuenta con cinco (5) sucursales y seis (6) agencias debidamente autorizadas por la Entidad como se señala en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar favorablemente, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**, por el término de cinco (05) años, con domicilio principal en la Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C., para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, y mercancías y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5,** sólo podrá prestar el servicio con medios tecnológicos, a través de los siguientes equipos:

IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	REFERENCIA	CARACTERISTICAS
GPRS	3055	COMUNICADOR PARA ALARMA
GPRS	3055	COMUNICADOR PARA ALARMA
GPRS	3055	COMUNICADOR PARA ALARMA
GPRS	3125	COMUNICADOR PARA ALARMA
CCTV	HDCVI DAHUA	SISTEMA DE GRABACION DE VIDEO AUTOMATICO INCLUYE CAMARAS DAHUA HDCVI Y DVR
ARCO DETECTOR	V02000	DETECTOR DE METALES CON PROGRAMACION MULTI ZONA
SISTEMAS DE ALARMA	DSC 1832	PANEL DE INTRUCION CON PERIFERICOS LC-104 PARA DETECION DE INTRUSOS
SISTEMAS DE ALARMA	DSC 1832	PANEL DE INTRUCION CON PERIFERICOS LC-104 PARA DETECION DE INTRUSOS
SISTEMAS DE ALARMA	DSC 1833	PANEL DE INTRUCION CON PERIFERICOS LC-104 PARA DETECION DE INTRUSOS
RADIO	DGP4150	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF
RADIO	DEP450	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF
RADIO	EP350MX	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF
RADIO	DGP6150	RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

RADIO	**ICOM ICF3013**	**RADIO DE COMUNICACIÓN PORTATIL EN BANDA VHF**
GPS SATELITAL	**SPOT GEN3**	**SISTEMA PORTATIL DE UBICACIÓN SATELITAL**

ARTÍCULO TERCERO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
ELIZABETH ROJAS MEDINA	200.000	10.000	2.000.000.000
JOSE BALTAZAR VILLAMIL PÉREZ	200.000	10.000	2.000.000.000
TOTAL	400.000	10.000	4.000.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**, en las siguientes:

SUCURSALES

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION
MANIZALES	CALDAS	CALLE 11 N° 9-48 OFICINA 101	José Baltazar Villamil Pérez	19.241.650
ARMENIA	QUINDIO	CALLE 7 A N° 17-67 BARRIO GALAN	Juan Carlos Rojas Medina	80. 418.161
BUCARAMANGA	SANTANDER	CALLE 63 No. 17 A-61 BARRIO LA CEIBA	José Baltazar Villamil Pérez	19.241.650
NEIVA	HUILA	CALLE 42 N° 19-11 BARRIO PRADO NORTE	José Baltazar Villamil Pérez	19.241.650
CALI	VALLE DEL CAUCA	AVENIDA 6 A N° 43N - 22 BARRIO LA CAMPIÑA PISO 2	Juan Carlos Rojas Medina	80.418.161

AGENCIAS

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	ADMINISTRADOR	IDENTIFICACION
BARRANQUILLA	ATLANTICO	CARRERA 66 B No. 58 - 59	José Baltazar Villamil Pérez	19.241.650
POPAYAN	CAUCA	CALLE 10 N° 14 - 41 BARRIO VALENCIA	José Baltazar Villamil Pérez	19.241.650
PASTO	NARIÑO	CALLE 11 No. 39 A - 13 BARRIO MARILUZ II	José Baltazar Villamil Pérez	19.241.650
YOPAL	CASANARE	CALLE 20 No. 21B-	Juan Carlos	

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

		10, BARRIO LA AMISTAD	Rojas Medina	80.418.161
MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CALLE 66 No. 50-40	José Baltazar Villamil Pérez	19.241.650
VILLAVICENCIO	META	CALLE 7 B No. 39-23	José Baltazar Villamil Pérez	19.241.650

PARÁGRAFO: Las anteriores sucursales y agencias deberán ser debidamente registradas en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio correspondiente (Certificado de Existencia y Representación Legal) dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5,** con **MEDIO CANINO**, la cual se encuentra ubicada en la **Finca Belmoral Lote No. 1 Vereda La Cumbre de Cajica (Cundinamarca).**

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al personal descrito en el presente acto administrativo para que presten el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**, aclarando que la misma a través de su representante legal, deberá a allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los datos de los mismos, tales como, número de cédula de ciudadanía, resolución debidamente autorizada por esta Entidad y credencial, so pena de quedar sin valor ni efecto el presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JUAN CARLOS ROJAS MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.418.161,**, quien actúa como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA - VISAN** con **NIT. 800.076.719-5**, o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 22/02/2018

Resolución No. 20184100011297

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:- Carrera 51 No. 97 A-25 Barrio La Castellana de Bogotá D.C.	

Identificador +uKW WEoY zwyD YRAi J4hz 6fiv UVw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado **No. 2020PR10046392 del 02 de marzo de 2020** la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No 20184100011297 de 22 de febrero de 2018,** renovó de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA** identificada con **NIT. 800.076.719-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la entidad mediante **Resolución No. 20191300029907 del 28 de marzo de 2019**, resolvió recurso de reposición confirmando la mencionada Resolución No. 20184100011297 de 22 de febrero de 2018, la cual renovó la licencia de funcionamiento**.**

Que la Resolución **No. 20191300029907** del 28 de marzo de 2019, quedó en firme el **22 de abril de 2019**.

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA** identificada con **NIT. 800.076.719-5,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 97A - 25 LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **Correo electrónico:** direccionadministrativa@visan.net.co	

Identificador S9x+ /NMb aJcc BdFc Nwum viyd ORo=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

2019, es decir hasta el **22 de abril de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS ROJAS MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.418.161**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA** identificada con **NIT. 800.076.719-5**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 03/11/2020 17:22:21 GMT-05:00

Identificador S9x+ /NMb aJcc BdFc Nwum viyd ORo=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100073887

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 51 No. 97A - 25 LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **Correo electrónico:** direccionadministrativa@visan.net.co	